

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA Y TEPETLAOXTOC; CHIAUTLA Y ACOLMAN; Y ACOLMAN Y TEPETLAOXTOC, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

En relación con los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral que permanente se llevan a cabo por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, y en seguimiento a las actividades de investigación documental que la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México realiza periódicamente, se detectó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, la publicación de los Decretos No. 61, 121 y 159, de fechas 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente.

Dichos Decretos, precisan los límites entre las fronteras de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, todos pertenecientes al distrito electoral federal No. 05.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

ACOLMAN-CHIAUTLA

DECRETO NÚMERO 61

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Chiautla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este Decreto se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales , celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla, así como el plano fotogramético, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

El cuadro de construcción con las coordenadas que definen los límites entre Acolman y Chiautla, se muestran a continuación:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V.	COORDENADAS	
					Y	X
A1	A2	S 31 06 41" E	240.211	1	2167360.196	510520.8952
A2	A3	S 34 03 25 E	202.409	2	2167192.504	510634.2476
A3	A4	S 36 34 52 E	164.699	3	2167060.248	510732.4019
A4	A5	S 42 09 56 E	170.748	4	2166933.688	510847.0209
A5	A6	S 34 01 01 E	196.607	5	2166770.726	510957.0103
A6	A7	N 00 14 09 W	225.004	6	2166995.728	510956.0838
A7	A8	S 86 50 55 E	779.981	7	2166952.849	511734.8854
A8	A9	S 86 42 21 E	1781.449	8	2166850.481	513513.3909

La línea de límites antes definida, tiene una longitud aproximada de 3,761.108 kilómetros.

CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC

DECRETO NÚMERO 159

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman donde se ubica la cima del cerro Tezontlalli, que se localiza entre los ejidos de Chipiltepec, Ocopulco y Huitzilhuacan marcado en el plano respectivo con el vértice número uno, del punto citado el límite municipal sigue hacia el sur por la línea divisoria de los ejidos de Huitzilhuacan y Ocopulco pasando por los vértices 2, 3, y 4 para llegar al vértice número 5 que se localiza en la cima del cerro Azteca la capilla queda del lado de Chiautla, de este punto la línea divisoria continua hacia el sur por el límite que divide el ejido de Huitzilhuacan, terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, pasando por los vértices 6, 7, 8 y 9 hasta llegar al vértice número 10, de este punto continua el límite intermunicipal hacia el oriente por la línea divisoria que divide los terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, luego hacia el sur tocando el vértice número 11 hasta llegar al vértice número 12 que se localiza en el centro del Río Papalotla y que a la vez constituye punto trino de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2 166 825	513 505
1	2	S 07° 48' 23" E	420.56	2	2 166 408	513 556
2	3	S 45 43 53 E	204.25	3	2 166 242	513 675
3	4	S 36 10 25 E	115.21	4	2 166 149	513 743
4	5	S 14 02 10 E	185.54	5	2 165 969	513 788
5	6	S 06 09 53 W	577.34	6	2 165 395	513 726
6	7	S 10 33 26 E	507.13	7	2 164 896	513 819
7	8	S 38 16 23 E	138.84	8	2 164 787	513 905
8	9	S 18 34 20 W	131.87	9	2 164 662	513 863
9	10	S 05 49 57 W	186.97	10	2 164 476	513 844
10	11	S 78 09 19 E	735.66	11	2 164 325	514 564
11	12	S 03 32 28 W	1 117.13	12	2 163 210	514 495

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 4,320.96 kilómetros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003 por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe , en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Este decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

ACOLMAN-TEPETLAOXTOC

DECRETO NÚMERO 121

**LA H. “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales , celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Tepetlaoxtoc, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
AC17	AC1	318	28	24	S	37	56	52	W	5278.663	AC1	2166791.54	513485.5659
AC1	AC2	329	49	26	N	7	46	18	E	334.220	AC2	2167122.69	513530.3616
AC2	AC3	224	11	52	N	51	58	10	E	13.417	AC3	2167130.96	513541.4299
AC3	AC4	145	40	23	N	17	38	33	E	681.862	AC4	2167790.75	513748.0853
AC4	AC5	201	14	17	N	38	52	50	E	620.556	AC5	2168263.82	514137.6067
AC5	AC6	177	51	55	N	36	44	45	E	428.426	AC6	2168607.12	514393.9192
AC6	AC7	187	17	29	N	44	2	14	E	195.209	AC7	2168747.46	514529.5141
AC7	AC8	179	42	30	N	43	44	44	E	112.380	AC8	2168828.64	514607.3197
AC8	AC9	143	29	29	N	7	14	13	E	73.653	AC9	2168901.71	514616.598
AC9	AC10	195	49	13	N	24	3	26	E	142.252	AC10	2169031.6	514674.5873
AC10	AC11	212	15	10	N	55	18	36	E	121.268	AC11	2169098.87	514775.4886
AC11	AC12	140	13	29	N	15	32	5	E	154.856	AC12	2169247.32	514819.5604
AC12	AC13	175	15	31	N	11	47	36	E	323.449	AC13	2169563.94	514885.6682
AC13	AC14	149	4	30	N	19	7	54	W	633.435	AC14	2170162.39	514678.0656
AC14	AC15	217	27	41	N	18	19	47	E	277.015	AC15	2170425.35	514765.1838
AC15	AC16	231	37	25	N	69	57	12	E	971.211	AC16	2170758.27	515677.5533
AC16	AC17	189	31	16	N	79	28	28	E	1072.239	AC17	2170954.14	516731.7502

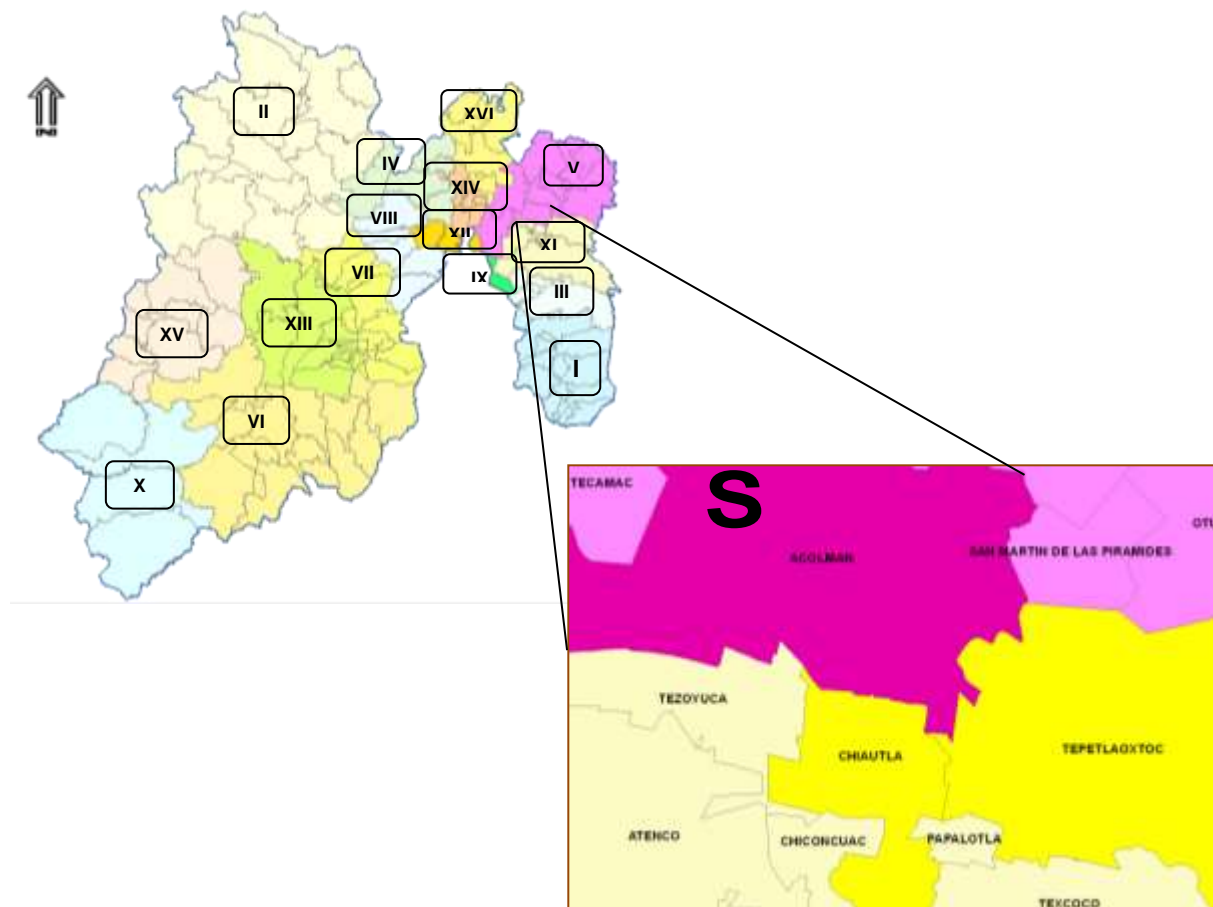
La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 6,155.448 metros.

II. UBICACIÓN GENERAL

El Estado de México político-administrativamente está conformado 16 regiones socioeconómicas¹, 40 distritos electorales y 125 municipios.

REGIONES SOCIOECONOMICAS DE MÉXICO	
I. Amecameca	IX. Nezahualcóyotl
II. Atlacomulco	X. Tejupilco
III. Chimalhuacán	XI. Texcoco
IV. Cuautitlán Izcalli	XII. Tlalnepantla
V. Ecatepec	XIII. Toluca
VI. Ixtapan	XIV. Tultitlán
VII. Lerma	XV. Valle de Bravo
VIII. Naucalpan	XVI. Zumpango

En lo que corresponde al municipio de Acolman (002) se ubica en la región V y los municipios de Chiautla (029) y Tepetlaoxtoc (094), se ubican en la Región XI, al oriente de la entidad, todos pertenecen al distrito electoral federal 5.



¹ <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/estado/geografiayestadistica/regiones/index.htm> (Octubre 04, 2012)

III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, la División Distrital Federal y División de Circunscripciones Plurinominales 2005; en la Circunscripción 05 se incluye al Estado de México; en el Distrito 05 se tienen los municipios Acolman (002), Chiautla (029) y Tepetlaoxtoc (094). El área en cuestión se localiza a 88.25 kilómetros al noreste de la capital del Estado, en donde inicia la colindancia de dichos municipios.



ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	66,707	63,723
			29	CHIAUTLA	18,517	17,460
			94	TEPETLAOXTOC	18,885	17,942

CORTE : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que derivado de la modificación de los límites entre los municipios antes señalados, todos pertenecientes al distrito electoral federal 5, se afectan en primera instancia:

- Una localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasaría a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.
- Una manzana con clave 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambiaría de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MANZANA	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	40	12	EL MORAL	9999	1	1
			94	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN JOLALPAN	38	1	1
			TOTAL							

De igual forma, 3 franjas territoriales, en donde no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, cambiarían de referencia municipal, conservándose de igual forma en el distrito 05.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de entre Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados, no presenta ambigüedad alguna, es decir, técnicamente pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores los polígonos que definen la nueva demarcación municipal entre los municipios antes referidos, por lo cual no existe problema alguno para que con base en éstos, se puedan modificar en la cartografía electoral los límites municipales en comento, aclarando

que esta situación no implica la modificación de límites distritales, en virtud de que los tres municipios pertenecen al distrito electoral federal 05.

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios involucrados conforme se describe a continuación:

CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC (DECRETO 159)

La manzana 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambia de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

DICE										DEBE DECIR						PD	L.N.
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO			LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZ			
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE		NOMBRE		
15	MÉXICO	5	94	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN JOLALPAN	38	5	29	CHIAUTLA	1102	8	SAN ANTONIO TEPETILÁN	38	1	1

CORTE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Adicionalmente, una franja territorial del municipio de Chiautla, de la sección 1102, en la cual no existen manzanas ni localidades, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, lo cual origina que las secciones 4549 y 4551 cambien su configuración. Estos movimientos no afectan límites distritales en virtud de que los municipios involucrados pertenecen al distrito 05.

ACOLMAN-CHIAUTLA (DECRETO 61)

En el área afectada por el trazó del nuevo límite municipal, no existen manzanas ni localidades, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de las secciones 0040 y 0046 del municipio de Acolman, a la sección 1101 y 1102 del municipio de Chiautla. Estos movimientos no implican la modificación de los límites distritales toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 05.

ACOLMAN-TEPETLAOXTOC (DECRETO 121)

La localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.

DICE									DEBE DECIR							PD	L.N.
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ			
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	40	12	EL MORAL	9999	5	94	TEPETLAOXTOC	4549	12	EL MORAL	9999	1	1

CORTE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 159, emitido por la "LIV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

Asimismo, el día 13 de agosto de 2004, se publicó en la citada gaceta el Decreto Número 61, mismo que fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

Por otro lado, el día 31 de diciembre de 2004, se publicó en el citado periódico oficial el Decreto Número 121, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de

México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los citados Decretos Número 159, 61 y 121, mismos que aprueban los convenios celebrados entre los ayuntamientos de los municipios involucrados, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México”*, , se concluye lo siguiente:

“Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación municipal, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el Congreso del Estado de México y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los multicitados Decretos, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México*”, se advierte que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico citado en el párrafo precedente.

VII. CONCLUSIONES.

Dictamen Técnico

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, **se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación distrital, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México,

fueron emitidos por el H. Congreso del Estado México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ